



SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR, CELEBRADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018

ÁREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMINISTRATIVO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO

CGIO0000222880

(FOD) 57 Propuesta de aprobación de la “Instrucción para la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público”.

La preocupación por la incorporación de cláusulas sociales en la contratación del Cabildo Insular de Tenerife queda constatada en la adopción por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 6 de mayo de 2013, del acuerdo por el que se encomendó al Área de Empleo, Desarrollo Económico, Comercio y Acción Exterior, el estudio de la incorporación de cláusulas sociales en los Pliegos y demás documentación de contratación que se llevara a efecto por todos los órganos de contratación del Cabildo y por sus entidades dependientes. A propuesta de dicha Área, por acuerdo del Pleno de 3 de junio de 2013, modificado por acuerdo posterior de 27 de abril de 2018, se procedió a la aprobación de diversas determinaciones de general aplicación, relativas a criterios de adjudicación de carácter social y sobre condiciones de ejecución de carácter social, en los términos que constan en el mismo.

En el ejercicio de dicho encargo a la citada Área de Gobierno, se procedió por la misma a la contratación de los servicios para la elaboración de una “*Instrucción para la incorporación de cláusulas Sociales y medioambiente tales en la contratación del Cabildo Insular de Tenerife y su Sector Público*”, que fue elaborada al amparo de las determinaciones contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; documento que fue objeto de análisis técnico en el seno de la Corporación y sometido, posteriormente, por dicha Área a exposición pública a través de la plataforma insular de participación ciudadana *Hey! Participa* durante el periodo comprendido entre el 18 de enero al 5 de abril de 2017.

En el marco de la denominada estrategia “Europa 2020, una estrategia para tu crecimiento inteligente, sostenible e integrador” se aprobaron también las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**, sobre concesiones y en materia de contratación, respectivamente. La Directiva 24/2014 establece el nuevo marco al que se debe someter la contratación administrativa en los Estados miembros de la Unión, con la finalidad, entre otras, de “*permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes*”.

La **Constitución Española** establece en su artículo 40 que “*Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el **progreso social y económico** y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una*



*política orientada al **pleno empleo**". Por su parte, el artículo 45 dispone que "Todos tienen el derecho a disfrutar de un **medio ambiente adecuado** para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva".*

La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las citadas Directivas, profundiza en la vertiente social de la contratación pública. Según su Exposición de Motivos, uno de los objetivos de la reforma consiste en introducir nuevas consideraciones en aquélla que permitan a los órganos de contratación dar prioridad a la calidad, a consideraciones medioambientales, a aspectos sociales o a la innovación. Establece el **artículo 1** de la Ley que *"En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social"*. Por otro lado, los **artículos 145 y 202** de dicha Ley, contienen las disposiciones relativas a la elección de los criterios de adjudicación y a las condiciones especiales de ejecución, respectivamente, en atención a las características sociales y medioambientales del contrato.

Por su parte, en el **Cabildo Insular de Tenerife**, el 27 de mayo de 2016, el Pleno aprobó el denominado "**Marco Estratégico de Desarrollo Insular**" (**MEDI**), que identifica explícitamente el **desempleo** como *"uno de los principales problemas que tiene Tenerife"* y se involucra en *"una apuesta decidida por el desarrollo y ejecución de diferentes medidas que hagan disminuir la alta tasa de desempleo"*; estableciendo expresamente no solo medidas destinadas a favorecer la empleabilidad, sino también *"todas las acciones de impulso económico en sectores productivos que redundan en la creación de puestos de trabajo"*. Además, se recoge en aquél que *"lo más importante no es el número (de desempleados) en sí, sino los pormenores del mismo, que nos reflejan un panorama donde la exclusión social aumenta con el paso del tiempo"*.

Así pues, en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife y para el sector público insular, se ha considerado la conveniencia de incorporar de forma transversal y obligatoria en los contratos que se celebren, las denominadas "**cláusulas sociales y medioambientales**", en las distintas posibilidades o fases procedimentales de la contratación administrativa; esto es, a través de los contratos reservados; en la fase de licitación, a través de los criterios de adjudicación y, en la fase de ejecución, a través de las condiciones especiales de ejecución.

Se pretende consagrar así, una concepción de la contratación administrativa desde un punto de vista instrumental y finalista, con objeto de que, **además de ejecutarse obras, prestarse servicios o adquirirse suministros**, se alcancen **otros objetivos que redunden en la satisfacción del interés público**, como son, el fomento del empleo, la inserción socio laboral de personas desfavorecidas, la sostenibilidad ambiental, el desarrollo y la cohesión social y territorial, entre otros.



Para hacer las adaptaciones necesarias, se ha considerado conveniente establecer un periodo transitorio para su implantación efectiva, de manera que el inicio de su eficacia no es inmediato, sino que se pospone hasta el uno de enero de 2019.

Por todo lo expuesto, a la vista de cuanto antecede, el Consejo de Gobierno, por unanimidad, **ACUERDA** lo siguiente:

PRIMERO: **Aprobar** la denominada "**INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y SU SECTOR PÚBLICO**", disponiendo que sus efectos se inicien el **1 de enero de 2019**, con el siguiente tenor literal:

INSTRUCCIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y SU SECTOR PÚBLICO

PREÁMBULO

El valor de la contratación pública como instrumento para implementar políticas públicas, entre otras las que se refieren a aspectos sociales, se consagró en la denominada Estrategia "Europa 2020, una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador", que tiene como uno de sus tres objetivos básicos lograr una economía con alto nivel de empleo y de cohesión social y territorial. Uno de los medios para lograr ese objetivo es la utilización estratégica de la contratación pública para implementar, con los recursos que invierte el sector público en su aprovisionamiento de obras, bienes y servicios, los objetivos de la política social.

En este marco se aprobaron las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre concesiones y en materia de contratación, respectivamente. La Directiva 24/2014 establece el nuevo marco al que se debe someter la contratación administrativa en los Estados miembros de la Unión, con la finalidad, entre otras, de "permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes".

La Constitución Española establece en su artículo 40 que "Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. De manera especial realizarán una política orientada al pleno empleo".

Por su parte, el artículo 45 dispone que "Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva".



La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las citadas Directivas, profundiza en la vertiente social de la contratación pública. Según su Exposición de Motivos, uno de los objetivos de la reforma consiste en introducir nuevas consideraciones en aquélla que permitan a los órganos de contratación dar prioridad a la calidad, a consideraciones medioambientales, a aspectos sociales o a la innovación. Establece el artículo 1 de la Ley que "En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social".

Por su parte, en el **Cabildo Insular de Tenerife**, el 27 de mayo de 2016, el Pleno aprobó el denominado "**Marco Estratégico de Desarrollo Insular**" (**MEDI**), en ejecución del Código de Buen Gobierno, aprobado previamente por aquél el 29 de mayo de 2015.

El **MEDI** identifica explícitamente el **desempleo** como "uno de los principales problemas que tiene Tenerife" y se involucra en "una apuesta decidida por el desarrollo y ejecución de diferentes medidas que hagan disminuir la alta tasa de desempleo"; estableciendo expresamente no solo medidas destinadas a favorecer la empleabilidad, sino también "todas las acciones de impulso económico en sectores productivos que redundan en la creación de puestos de trabajo". Además, se recoge en aquél que "lo más importante no es el número (de desempleados) en sí, sino los pormenores del mismo, que nos reflejan un panorama donde la exclusión social aumenta con el paso del tiempo".

El citado **Marco Estratégico de Desarrollo Insular** fija su mirada, principalmente, en las personas y en el equilibrio territorial a través de los cinco ejes estratégicos vinculados a: Tenerife 2030 (Eje 1), Acción Social (Eje 2), Infraestructuras (Eje 3), Empleo y Sectores Productivos (Eje 4), Sostenibilidad y Medio Ambiente (Eje 5). La capacitación de las personas es el principal reto para garantizar el futuro de las personas y la estrategia Tenerife 2030 así lo refleja, constituyendo uno de los mayores esfuerzos económicos del **MEDI**. El equilibrio territorial viene a través de las inversiones que favorecerán a todas las personas dotándoles de igualdad de oportunidades, independientemente de dónde vivan.

En el Eje 1. Tenerife 2030: La educación, la cultura, la innovación y el deporte son claves para el desarrollo y la sostenibilidad económica y social de la isla. La estrategia 'Tenerife 2030' establece los objetivos, programas y líneas de actuación en los ámbitos de formación, capacitación, innovación, emprendimiento, cultura, deporte y tecnología como pilares en el desarrollo personal y profesional de la ciudadanía de la isla.



En el Eje 2. Acción Social: Este eje tiene como protagonista a las personas, en particular, aquellos colectivos que por razón de edad, género, enfermedad o discapacidad, requieren una atención especial. Dentro de este eje, la atención a la dependencia constituye una prioridad.

En el Eje 3. Infraestructuras: El eje de inversión en infraestructuras tiene dos grandes objetivos: la generación de empleo y el desarrollo territorial equilibrado, propiciando que la riqueza generada se reparta equitativamente y de la forma más distribuida posible por todo el territorio insular.

En el Eje 4. Empleo y Sectores Productivos: El desempleo es uno de los principales problemas que tiene Tenerife, por este motivo existe una apuesta decidida en el desarrollo y ejecución de diferentes medidas que hagan disminuir la alta tasa de desempleo que disponemos.

En el Eje 5. Sostenibilidad y Medio Ambiente: El eje refleja un enfoque del desarrollo insular en el que la cohesión económica, social y territorial exigen una apuesta decidida por el uso sostenible del territorio. La riqueza del territorio es el motor económico de la isla, y su uso racional y sostenible una obligación.

*En su conjunto, el MEDI se configura como un **instrumento de programación y gestión**, que recoge el conjunto de planes y programas, tanto de inversiones estratégicas en todo el territorio insular, como del conjunto de actuaciones de muy diversa índole en distintos ámbitos. Es, en definitiva, un **instrumento de desarrollo económico y social**, siendo uno de sus principales objetivos el de la protección y fomento del empleo, así como el evitar la exclusión social que el desempleo provoca.*

*Finalmente, en cuanto a la consecución del objetivo del crecimiento **sostenible** pretendido en la ya citada Estrategia "**Europa 2020**", para la consecución de una economía más verde, más eficaz en la gestión de los recursos y más competitiva, se hace precisa la materialización práctica del concepto de desarrollo sostenible, a partir de la exigencia del crecimiento económico basado en el progreso social y en el respeto del medio ambiente; todo ello, sin poner en riesgo la capacidad de desarrollo de las siguientes generaciones, conjugando el desarrollo humano con la preservación de los recursos del planeta.*

*Así pues, en el ámbito del Cabildo Insular de Tenerife y para el sector público insular, se ha considerado la conveniencia de incorporar de forma transversal y obligatoria en los contratos que se celebren, las denominadas "**cláusulas sociales y medioambientales**", en las distintas posibilidades o fases procedimentales de la contratación administrativa; esto es, a través de los contratos reservados; en la fase de licitación, a través de los criterios de adjudicación y, en la fase de ejecución, a través de las condiciones especiales de ejecución.*



Se pretende consagrar así, una concepción de la contratación administrativa desde un punto de vista instrumental y finalista, con objeto de que, **además de ejecutarse obras, prestarse servicios o adquirirse suministros**, se alcancen **otros objetivos que redunden en la satisfacción del interés público**, como son, el fomento del empleo, la inserción socio laboral de personas desfavorecidas, la sostenibilidad ambiental, el desarrollo y la cohesión social y territorial, entre otros.

CAPITULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. CONTENIDO.

1. La presente Instrucción tiene como objetivo la incorporación obligatoria de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y su sector público.

2. En casos excepcionales y debidamente justificados en el expediente, podrá exceptuarse la aplicación de la presente Instrucción, en cuyo caso deberá constar en el mismo informe comprensivo de las circunstancias que técnicamente justifiquen la excepcionalidad de la aplicación de aquella.

3. Las cláusulas sociales y medioambientales se incorporarán en la contratación administrativa a través de las posibilidades procedimentales siguientes:

- a) A través de la figura de los contratos reservados.
- b) En la fase de licitación, como criterios de adjudicación, tanto de carácter social como de carácter medioambiental.
- c) En la fase de ejecución del contrato, como condiciones especiales de ejecución, tanto de carácter social como de carácter medioambiental.

Artículo 2. ÁMBITO SUBJETIVO.

La presente Instrucción será de aplicación para toda la contratación pública del Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, Consorcios adscritos y Entidades Públicas Empresariales.

Artículo 3. ÁMBITO OBJETIVO.

1. La presente Instrucción será de aplicación a todas las contrataciones con independencia de su cuantía, objeto o procedimiento de adjudicación.

2. Se exceptúan de su aplicación los contratos adjudicados a través de la adhesión a sistemas externos de contratación centralizada, así como los contratos menores, salvo que, en este último caso, el órgano de contratación estime necesaria su



aplicación mediante la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales como criterios de adjudicación si se solicitan varias ofertas o, en su caso, como condiciones especiales de ejecución.

Artículo 4. METODOLOGÍA DE INCORPORACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES.

1. **Deberán incorporarse** en los pliegos de cláusulas administrativas particulares - o en la documentación preparatoria equivalente-, las cláusulas sociales y medioambientales establecidas en la presente Instrucción. En todo caso, en los correspondientes anuncios de licitación deberán constar las cláusulas sociales y medioambientales incorporadas en aquéllos.

2. Es **compatible la incorporación simultánea** de las formas o posibilidades procedimentales de aplicación de las cláusulas sociales y medioambientales establecidas en el artículo 1.3 de la Instrucción. Así, un contrato podrá ser calificado como reservado, incorporar criterios de adjudicación de carácter social y de carácter medioambiental, e incluir condiciones especiales de ejecución de uno y otro tipo.

3. Tanto los criterios de adjudicación como las condiciones especiales de ejecución se establecen con **carácter obligatorio y de mínimos**, por lo que, atendiendo al objeto, a las características del contrato, al sector de actividad, y a la finalidad perseguida, el órgano de contratación podrá aumentar las exigencias, porcentajes establecidos o incrementar la ponderación en los baremos.

CAPÍTULO II. CONTRATOS RESERVADOS

Artículo 5. CONTRATOS RESERVADOS A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN.

1. En los términos que se establecen en los apartados siguientes, se reservará a centros especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos, o el derecho a la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los centros especiales de empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por ciento.

2. Las bases de ejecución del presupuesto fijarán la cuantía económica de la reserva para cada ejercicio, y mediante acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán anualmente las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de dicha previsión. En particular, el Consejo de Gobierno determinará los objetos contractuales susceptibles de reserva y la distribución de la cuantía entre las distintas áreas, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones y su adecuación a las características de estos centros y entidades.



3. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. En los procedimientos de licitación en los que se aplique la reserva no procederá la exigencia de garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique debidamente en el expediente.

Artículo 6. RESERVA DE CIERTOS CONTRATOS DE SERVICIOS SOCIALES, CULTURALES Y DE SALUD A DETERMINADAS ORGANIZACIONES.

1. Los órganos de contratación podrán reservar a las organizaciones a que se refiere el apartado siguiente el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, bajo los códigos CPV 75121000 - 0,75122000 - 7,75123000 - 4,79622000 - 0,79624000 - 4,79625000 - 1,80110000 - 8,80300000 - 7,80420000 - 4,80430000 - 7,80511000 - 9,80520000 - 5, 80590000 - 6, desde 85000000 - 9 hasta 85323000 - 9,92500000 - 6,92600000 - 7,98133000 - 4 y 98133110 - 8.

2. Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.
- b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.
- c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.
- d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

3. Los contratos objeto de reserva no podrán tener un valor estimado superior a 750.000 euros.

4. La duración máxima del contrato que se adjudique no excederá de tres años.



5. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la disposición adicional cuadragésima octava de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.

SECCIÓN 1ª.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

Artículo 7. REGULACIÓN.

1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente correspondientes a contratos que se celebren en desarrollo de los **Ejes 3 y 4** del denominado "**Marco Estratégico de Desarrollo Insular (MEDI)**", aprobado por el Pleno en sesión del 27 de mayo de 2016, **deberán incorporar uno o varios criterios de adjudicación relativos al fomento del empleo y a la calidad y estabilidad** del mismo de entre los establecidos en el artículo 9; toda vez que, la protección y fomento del empleo, la evitación de la exclusión social que el desempleo provoca y la capacitación en conocimiento y habilidades de las personas, son objetivos troncales y estratégicos de los citados ejes 3 y 4 del MEDI. En este sentido, el denominado Eje 3 del MEDI (Infraestructuras) tiene como principales objetivos, la generación de empleo y el desarrollo territorial equilibrado, propiciando que la riqueza generada se reparta equitativamente y de la forma más distribuida posible por todo el territorio insular; y por otro lado, el denominado Eje 4 (Empleo y Sectores Productivos), tiene como principal objetivo disminuir la alta tasa de desempleo existente en la isla, mediante el desarrollo y ejecución de diferentes medidas.

En todo caso, en cada expediente de contratación que se tramite, deberá constar **informe motivado del Área de Gobierno** gestora del contrato sobre la concurrencia de los presupuestos que justifican la introducción de estos criterios o, en su caso, sobre las razones por las que se prescinde de la incorporación de estos.

2. **En todos los demás contratos**, los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente, **deberán incorporar obligatoriamente** uno o varios de los citados criterios de adjudicación previstos en el artículo 9, en la medida en que exista vinculación del criterio con el objeto del contrato, al referirse o integrar las prestaciones que deban realizarse, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa del ciclo de vida del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, en cada expediente de contratación que se tramite, deberá constar **informe motivado del Área de Gobierno** gestora del contrato sobre la concurrencia de los presupuestos que justifican la introducción de estos criterios o, en su caso, sobre las razones por las que se prescinde de la incorporación de estos.

Artículo 8. ELECCIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE



ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

1. *Corresponde al órgano de contratación, la elección del criterio o los criterios de adjudicación de carácter social obligatorios más idóneos para cada contrato de entre los señalados en el **artículo 9.***

2. *La inclusión de criterios obligatorios se entiende sin perjuicio de la incorporación de **otros criterios que, potestativamente se incorporen**, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 145.2.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

3. *A los criterios de adjudicación de carácter social deberá asignársele una **ponderación mínima de un 5 por 100** sobre el conjunto de los criterios de adjudicación.*

4. *A tal efecto, podrá elegirse un solo criterio de adjudicación y asignarle toda la puntuación o, también podrán incluirse varios criterios y repartir la puntuación entre los mismos.*

5. *Dentro del porcentaje previsto en este artículo, la ponderación de los criterios de adjudicación de carácter social deberá adaptarse al objeto del contrato, a las necesidades a satisfacer y la finalidad perseguida, al propio contenido y las características del contrato, así como al sector de actividad.*

Artículo 9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL.

1. **Los criterios obligatorios** de adjudicación de carácter social, son los siguientes:

- a) **Creación de empleo: mayor número de personas para la ejecución del contrato.**

Se valorará el compromiso de los licitadores de incorporar en su plantilla a un mayor número de personas para la ejecución del contrato.

Para el cálculo se deberá señalar en la proposición del licitador el número de personas a contratar, la duración expresada en días del contrato laboral que suscribirá cada una de esas personas, y la jornada laboral expresada en número de horas al día. Dicho cómputo dará como resultado final la expresión de jornadas laborales a lo largo de toda la ejecución de la prestación contractual.



Este criterio se evaluará de forma automática mediante fórmulas o parámetros objetivos a través de la escala que conste en el pliego de cláusulas administrativas que apruebe el órgano de contratación. Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la escala siguiente:

- 1) Por el compromiso de contratar o emplear al menos 12.000 horas en jornadas laborales: (...) puntos.
- 2) Por el compromiso de contratar o emplear al menos 15.000 jornadas laborales: (...) puntos.
- 3) Por el compromiso de contratar o emplear al menos 18.000 jornadas laborales: (...) puntos.

b) Creación de empleo para personas con discapacidad y otros supuestos de personas con dificultades de acceso al mercado laboral.

Se valorará el compromiso de los licitadores de contrataren la plantilla que ejecutará el contrato a personas con discapacidad, y/o con otras dificultades de acceso al mercado laboral, y/o en situación o riesgo de exclusión social.

Este criterio se evaluará de forma automática mediante fórmulas o parámetros objetivos a través de la escala que conste en el pliego de cláusulas administrativas que apruebe el órgano de contratación. Así, con carácter meramente enunciativo, no taxativo y a modo de ejemplo, se podrá prever la escala siguiente:

- 1) Por el compromiso de emplear al menos a un 20% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: (...) puntos.
- 2) Por el compromiso de emplear al menos a un 35% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: (...) puntos.
- 3) Por el compromiso de emplear al menos a un 50% de personas con dificultades de acceso al mercado laboral: (...) puntos.

Se entenderá por **personas con dificultades de acceso al mercado laboral**, sin perjuicio de las modificaciones que deban aprobarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno a la vista de las circunstancias del mercado laboral, las que a continuación se relacionan:

- 1) Las descritas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.
- 2) Los perfiles descritos a continuación:



a) *Personas con discapacidad física, psíquica o sensorial o con enfermedades mentales que tengan posibilidades de inserción en el mundo laboral.*

b) *Personas destinatarias de la Prestación Canaria de Inserción.*

c) *Personas que no puedan acceder a la Prestación Canaria de Inserción, porque no cumplen los requisitos establecidos, pero que se hallen a juicio de los servicios sociales competentes, en situación de riesgo de exclusión.*

d) *Jóvenes mayores de dieciséis años y menores de treinta provenientes de instituciones de protección de menores.*

e) *Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se hallen en proceso de rehabilitación y reinserción social.*

f) *Personas desempleadas de larga duración mayores de cuarenta y cinco años.*

g) *Personas solicitantes de la Prestación Canaria de Inserción que cumplan los requisitos para el acceso a la misma, sean o no beneficiarios.*

h) *Mujeres víctimas de violencia de género.*

i) *Personas desempleadas de larga duración entre 30 y 45 años que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social a juicio de los servicios sociales competentes.*

j) *Personas transexuales, especialmente aquellas que por su condición de joven, de mujer o de desempleado/a de larga duración, se encuentren en riesgo de padecer múltiples situaciones de discriminación y, en general, de hombres y mujeres transexuales que se encuentran en situación de riesgo de exclusión social.*

c) Calidad social: mejora de las condiciones laborales y salariales

Se valorará el compromiso de los licitadores de mejorar las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores, a través de la inclusión de alguno/s de los siguientes criterios evaluables de manera automática mediante fórmulas o parámetros objetivos:

- 1) La mejora de las condiciones salariales por encima del convenio colectivo sectorial y territorial de legal aplicación.*
- 2) La formación continua a las personas que ejecutarán el contrato durante la ejecución de este.*
- 3) El porcentaje de contratación indefinida entre la plantilla que ejecutará el contrato superior al 50%.*



- 4) *En el caso de prestaciones que ya venían siendo contratadas y cuando no sea obligatorio en virtud de norma legal, convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general que imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador, el compromiso de subrogar al personal que ya presta el servicio, siempre y cuando fuera posible debido a la cualificación técnica requerida para la prestación contractual.*

2. *La inclusión de **otros criterios de adjudicación de carácter social** distintos a los criterios obligatorios se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la instrucción.*

SECCIÓN 2ª.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL.

Artículo 10. REGULACIÓN.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente **deberán incorporar el criterio de adjudicación de carácter medioambiental** establecido en el artículo 12, siempre que exista vinculación del criterio con el objeto del contrato, al referirse o integrar las prestaciones que deban realizarse, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa del ciclo de vida del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

*En todo caso, en cada expediente de contratación que se tramite, deberá constar **informe motivado del Área de Gobierno** gestora del contrato sobre la concurrencia de los presupuestos que justifican la introducción del criterio o, en su caso, sobre las razones por las que se prescinde de la incorporación de este.*

Artículo 11. ELECCIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

1. *Corresponde al órgano de contratación decidir sobre la inclusión del criterio de adjudicación de carácter medioambiental señalado en el **artículo 12.***
2. *La inclusión del criterio obligatorio se entiende sin perjuicio de la incorporación de **otros criterios que, potestativamente se incorporen,** de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 145.2.1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
3. *A los criterios de adjudicación de carácter medioambiental deberá asignársele una **ponderación mínima de un 2 y máxima de un 5 por 100** sobre el conjunto de los criterios de adjudicación.*
4. *Dentro del porcentaje previsto en este artículo, la ponderación de los criterios de adjudicación de carácter medioambiental deberá adaptarse al objeto del contrato, a las necesidades a satisfacer y la finalidad perseguida, al propio contenido y las características del contrato, así como al sector de actividad.*



Artículo 12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL.

1. *El criterio obligatorio de adjudicación de carácter medioambiental es el siguiente:*

*En los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente se valorará como criterio obligatorio las **características medioambientales** de la propuesta o solución que se presente por los licitadores y, **en particular**, se valorará si en los productos o insumos utilizados en la prestación se ha optado por la variante que menor consumo energético genera en el proceso de obtención, fabricación o disponibilidad en la isla, entre otros priorizando los productos e insumos km0 o de proximidad.*

En casos excepcionales y debidamente justificados en el expediente, podrá excepcionarse la aplicación del criterio obligatorio de carácter medioambiental, en cuyo caso deberá constar informe motivado del Área de Gobierno gestora del contrato comprensivo de las circunstancias que justifiquen su inaplicación.

2. *La inclusión de **otros criterios de adjudicación de carácter medioambiental** distintos a los criterios obligatorios se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 de la instrucción.*

CAPÍTULO IV. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL.

Artículo 13.REGULACIÓN.

1. *Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos incorporarán como obligaciones las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental establecidas en el presente capítulo, sin perjuicio de cualesquiera otras que se estimen procedentes. Estas condiciones se configuran como obligaciones para el adjudicatario en la fase de ejecución del contrato.*

2. *En el anuncio de licitación deberá hacerse constar expresamente la incorporación de condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental en el contrato.*

3. *De forma excepcional, el órgano de contratación podrá considerar que la naturaleza del contrato o la oferta existente no resultan apropiadas para la incorporación de alguna o algunas de las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental, o bien que procede reducir la aplicación de parte de su contenido. En estos casos se habrá de emitir un informe motivado que se incorporará al expediente conforme a lo establecido en el artículo 1.2 de la Instrucción.*



4. En el caso de que exista subcontratación de parte de la actividad contractual, se exigirá el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución a todas las empresas con las que subcontrate, así como la acreditación de dicho cumplimiento.

SECCIÓN 1ª.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 14.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL

A) CON CARÁCTER OBLIGATORIO: Se deberán incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente con el carácter de **condiciones especiales de ejecución de carácter social**, conforme a la naturaleza, contenido y características del contrato, **las siguientes obligaciones** relativas al convenio colectivo de aplicación, al mantenimiento de la plantilla, a los salarios y a la subrogación, que a continuación se indican:

- 1) Las empresas tienen la obligación de indicar el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato, en el supuesto de resultar adjudicatarios, así como la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.
- 2) La empresa contratista durante la ejecución del contrato aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.
- 3) La empresa adjudicataria deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al contrato durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultraactividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.
- 4) La empresa adjudicataria tiene la obligación del mantenimiento de la plantilla adscrita al objeto del contrato, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria.
- 5) Las empresas licitadoras deberán garantizar que la oferta económica deberá ser adecuada para hacer frente al coste derivado de la aplicación del convenio colectivo sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.
- 6) La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar a los trabajadores el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría



profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel. El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista ha de hacer a los trabajadores que participen en la ejecución del contrato. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

- 7) Para los supuestos en los que proceda la subcontratación: La contratación se encuentra sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de todos los trabajadores, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social del anterior. La empresa adjudicataria además de cumplir, respecto a la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.

B) CON CARÁCTER POTESTATIVO: Además de las condiciones especiales de ejecución obligatorias de carácter social, **se podrán incorporar** a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente, una o varias obligaciones con el carácter de **condiciones especiales de ejecución de carácter social** conforme a la naturaleza, contenido y características del contrato, con alguna de las finalidades establecidas en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que a continuación se relacionan:

- 1) Hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- 2) Contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional;
- 3) Promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción;
- 4) Eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo;
- 5) Favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar;
- 6) Combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración;



- 7) Favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables;
- 8) Medidas para prevenir la siniestralidad laboral;
- 9) Otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- 10) Garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

SECCIÓN 2ª.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

Artículo 15.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

A) CON CARÁCTER OBLIGATORIO: Se deberán incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente con el carácter de condición especial de ejecución de carácter medioambiental, las obligaciones relativas al soporte documental que deba presentarse por el contratista, conforme al siguiente tenor literal:

"Con el fin de disminuir el gasto innecesario de recursos y de colaborar con el reciclaje y la conservación del medio ambiente, todos los trabajos que deban ser presentados en soporte documental a la Administración deberán imprimirse a DOBLE CARA, en BLANCO Y NEGRO y en PAPEL RECICLADO (siempre que las características del documento lo permitan), procurándose además reducir el número de páginas empleando caracteres de tamaño mediano y reduciendo los márgenes de forma que los documentos sean legibles pero no supongan un gasto de recursos innecesario.

La persona responsable del contrato tendrá la facultad de no prestar su conformidad con los trabajos presentados que no se ajusten a lo señalado en el párrafo anterior, así como de ordenar el cumplimiento de dichos condicionantes".

Excepcionalmente, y atendiendo a la naturaleza de la prestación objeto del contrato, cuando no proceda la inclusión de la condición especial de ejecución de carácter medioambiental obligatoria previstas anteriormente, deberá procederse conforme establece el artículo 1.2 de la presente Instrucción, debiendo incluirse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente, una o varias de las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental determinadas como potestativas en el apartado siguiente.



B) CON CARÁCTER POTESTATIVO: Además de la condición especial de ejecución obligatoria de carácter medioambiental, **se podrán incorporar** a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente, una o varias obligaciones, con el carácter de **condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental** conforme a la naturaleza, contenido y características del contrato; en particular, entre otras, las que con arreglo al artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, persigan:

- 1) La reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible;
- 2) El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;
- 3) Una gestión más sostenible del agua;
- 4) El fomento del uso de las energías renovables;
- 5) La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables;
- 6) El impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

A título meramente enunciativo y no taxativo, se relacionan las siguientes obligaciones generales que podrán ser configuradas por las Áreas de Gobierno como condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental:

- 1) Evitar la utilización de productos desechables y de envases innecesarios.
- 2) Utilización de papel reciclado libre de cloro para los documentos.
- 3) Separación selectiva de residuos.
- 4) Utilización de luminarias eficientes.
- 5) Utilización de vehículos eficientes.
- 6) Utilización de productos ecológicos.
- 7) Consumo y desecho eficiente del agua.
- 8) Menor consumo energético.



CAPÍTULO VI. SEGUIMIENTO.

Artículo 16. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES Y AMBIENTALES.

1. El pliego de cláusulas administrativas particulares o la documentación preparatoria equivalente señalarán expresamente qué criterios de adjudicación y qué condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental tienen la consideración de **obligaciones contractuales esenciales**, a los efectos de resolución contractual establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.
2. En todo caso, deberá determinarse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que tiene tal consideración de obligación contractual de carácter esencial, el incumplimiento de la obligación de garantizar el **abono de salarios** conforme al convenio colectivo que resulte de aplicación.
3. **El incumplimiento** de las condiciones especiales de ejecución calificadas como obligaciones contractuales esenciales tendrá efectos **resolutorios del contrato** en los términos previstos en la citada Ley de Contratos del Sector Público.
4. **El incumplimiento** de las condiciones especiales de ejecución no calificadas como tales obligaciones contractuales esenciales dará lugar a la imposición de las **penalidades** previstas en dicha Ley.

Artículo 17. CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO.

1. El órgano de contratación deberá señalar en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en la documentación preparatoria equivalente, **la documentación que deberá presentar el adjudicatario para acreditar el cumplimiento de las cláusulas sociales y medioambientales** previstas en la Instrucción, así como el momento en el que deberá presentarse dicha documentación.

2. Corresponderá a la **persona responsable** de cada contrato, verificar la documentación presentada, y evaluar su adecuación y conformidad respecto a los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental, asumidas por el contratista.

La persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de los compromisos del contratista respecto a las obligaciones y compromisos de carácter social y ambiental previstos en el contrato, y en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución contractual.

3. No obstante lo anterior, el **Área de Empleo, Comercio, Industria y Desarrollo Socioeconómico** llevará a cabo las actuaciones necesarias para realizar, a través de una auditoría externa, la evaluación del cumplimiento de las determinaciones contenidas en esta Instrucción”.



SEGUNDO: Publicar la citada Instrucción en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia de la Corporación.

TERCERO: Disponer la revisión de los modelos de pliegos aprobados de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que han sido aprobados por acuerdo de este órgano, al objeto de incorporar en los mismos las determinaciones contenidas en la Instrucción aprobada.

CUARTO: Dar cuenta al Pleno de la adopción del presente acuerdo.